

RESOLUCIÓN N° 044...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BGZ S.A., CON RUC N° 80077497-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 21 de enero de 2026.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1102/2025, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual se dispone la remisión del Dictamen Conclusivo N° 34/2025, correspondiente al sumario instruido a la firma **BGZ S.A., con RUC N° 80077497-3**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al dictamen referido, la Juez Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la Instrucción de Sumario Administrativo a la firma BGZ S.A., con RUC N° 80077497-3, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 231 de fecha 02 de setiembre de 2025.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0031815/2024 de fecha 05 de setiembre de 2024, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la entidad comercial BGZ S.A. (antes BK Emprendimientos S.A), ubicado sobre la Ruta 3 – km. 312,5, ubicado en la ciudad de Lima – Departamento de San Pedro, cuya transcripción parcial es la siguiente: *“...En cumplimiento a la OTA N° 2443 – Fiscalización a empresas importadoras de yeso declarado para uso industrial, por el trámite de no intervención en la VUI, específicamente la autorización del SENAVE, sin SNV 4751495 del 17/05/2024. Se da un plazo de 10 días hábiles a la empresa a fin de presentar las documentaciones respaldatorias del destino final de producto (comprador final – N° de Factura – RUC de comprador), esto a los fines de dar certeza al fin declarado y posteriores autorizaciones por el sistema VUI por el procedimiento de la NO INTERVENCIÓN. Acompaña el Ing. Ariel Delvalle de la Oficina Regional San Pedro. Coordinada en UTM 550930 – 7353760. Observación: Se ampliará con el informe técnico. Lo solicitado se deberá presentar en la Oficina Regional San Pedro del SENAVE. Sede Santa Rosa del Aguaray...”* (Sic).

Que, a fs. 06 de autos, obra el reporte de la página web con enlace http://www.bgz.com.py/producto_yeso.html, en la cual se visualiza que la firma BGZ S.A, ofrece en venta yeso agrícola en las siguientes presentaciones:

- Piedrita 0/5 mml en Big Bag 1.000 kg.;
- Polvo Big Bag 1.000 kg. / 50 kg.



Miguel Caballero
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros Edif. 195 - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N°.....-044-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BGZ S.A., CON RUC N° 80077497-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 07 de autos, obra la nota de fecha 14 de mayo de 2024, presentada por Belén Gómez Paz, quien dice ser representante legal de la entidad comercial BGZ S.A., con RUC N° 80077497-3, mediante la cual, solicitó a este ente regulador la autorización para el ingreso de ciento treinta y dos (132) toneladas de yeso en polvo, importada de Argentina, a través de la firma Minerales del Guasayan S.A., con Factura de Exportación N° 00004-00000081, con la finalidad de ser utilizada para la elaboración de cielo raso, paredes falsas, uso industrial.

Que, a fs. 09 de autos, obran copias simples del Despacho Aduanero N° 24003IC04004275N, de fecha 17 de mayo del 2024, cuyos datos se detallan a continuación:

- Aduana: José Falcón;
- Importadora: BGZ S.A., con RUC N° 80077497-3;
- Despachante: Rafael González Galeano, con RUC N° 1433846-0;
- Mercadería: 132 toneladas de yeso natural industrial;
- Origen: Argentina.

Que, a fs. 10 de autos, obran copias simples del Despacho Aduanero N° 23003IC04002375L, de fecha 03 de mayo del 2024, cuyos datos se detallan a continuación:

- Aduana: José Falcón;
- Importadora: BGZ S.A., con RUC N° 80077497-3;
- Despachante: Rafael González Galeano, con RUC N° 1433846-0;
- Mercadería: 56 toneladas de yeso natural industrial;
- Origen: Argentina.

Que, a fs. 26 de autos, obra el reporte de la página web oficial del SENAVE, del cual se desprende que la entidad comercial BK Emprendimientos S.A., con RUC N° 80077497-3, se encuentra inscrita con el Registro N° 2411, en las categorías: importadora/exportadora y representante/comercializadora.

Que, a fs. 28 de autos, obra la Providencia DAJ N° 1812/2024 de fecha 09 de diciembre del 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, requirió al área competente de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), informar: a) Si el producto “yeso”, con ingredientes óxido de Calcio, Anhídrido Sulfúrico, Sulfato de Calcio Dihidratado, Azufre, se encuentra registrada como producto ante el SENAVE, en caso afirmativo, remitir certificado del producto, b) a qué categoría de producto corresponde el yeso, descrito en el punto a).

Que, a fs. 29 de autos, obra la Providencia N° 08/25 de fecha 11 de marzo del 2025, del Departamento de Control y Evaluación de Insumos (DCEI) de la Dirección de



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ⁰⁴⁴.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BGZ S.A., CON RUC N° 80077497-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa lo siguiente: “...el registro N° 20045379 del producto fertilizante YESO AGRICOLA GZ, bajo la firma ERVINO GRAMS. con registro SENAVE N° 1940, ante la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, según el Sistema Informático Operativo del SENAVE – SIOS. Corresponde a un producto registrado como fertilizante, para uso agrícola, cuyo uso corresponde a enmienda con categoría DEFINITIVO, el mismo se encuentra con pagos de mantenimientos pendientes, por lo que no es posible imprimir el certificado de registro del producto (anexo)...” (Sic).

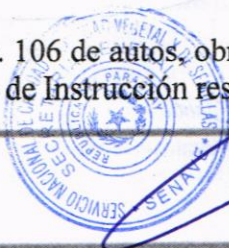
Que, a fs. 30 de autos, obra el reporte del SIOS, en el cual se visualiza que el producto con registro N° 20045379, Libre Venta N° 20045285, con nombre comercial Yeso Agrícola GZ, clase enmienda, ingredientes Sulfato de Calcio, origen Argentina, fabricante Demetra Fertilizantes S.A., se encuentra inscripta a nombre de Ervino Grams.

Que, a fs. 94 a 96 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 85/2025, de fecha 28 de julio del 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual recomendó instruir sumario administrativo a la firma **BGZ S.A., con RUC N° 80077497-3**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 25, inciso b), 30 de la Ley N° 123/1991, los artículos 7°, inciso b), 12, 65 de la Resolución SENAVE N° 564/2010 y los artículos 1° y 5° de la Resolución SENAVE N° 107/2012, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 231 de fecha 02 de setiembre del 2025.

Que, a fs. 103 de autos, obra el A.I. N° 26/2025 de fecha 15 de setiembre del 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma **BGZ S.A., con RUC N° 80077497-3**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 231/2025 de fecha 02 de setiembre de 2025; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días, se presente a ejercer su respectiva defensa; constituya su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada en fecha 07 de octubre del 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fojas 105 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación, del cual se desprende que el sumario administrativo fue debidamente notificado a la firma **BGZ S.A., con RUC N° 80077497-3**, en legal y debida forma, a los efectos de que presente su correspondiente descargo; sin embargo, la firma sumariada no ha ejercido dicho derecho dentro del plazo legal establecido.

Que, a fs. 106 de autos, obra el A.I. N° 37/25, de fecha 29 de octubre de 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción resuelve dar por decaído el derecho a la firma **BGZ S.A., con**



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 044-...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BGZ S.A., CON RUC N° 80077497-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

RUC N° 80077497-3, para la presentación de su descargo y, en consecuencia, se declara la rebeldía, disponiendo la apertura de la causa a prueba por el plazo de 20 (veinte) días. Dicho A.I. fue notificado a la firma sumariada en fecha 06 de noviembre de 2025, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 09 de diciembre de 2025, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 109 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma **BGZ S.A., con RUC N° 80077497-3**, en legal y debida forma, no habiendo presentado dentro del plazo procesal su descargo respectivo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 10 de diciembre de 2025, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/1991 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 25.- “*Las empresas deberán además registrar en las Autoridades de Aplicación: b) Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país*”.

Artículo 30.- “*Las Autoridades de Aplicación prohibirán la importación, exportación, formulación, fabricación, distribución y/o venta en el país de sustancias y productos utilizables en los cultivos, como plaguicidas, fertilizantes o medios de combate de enfermedades o plagas, equipos para su aplicación, cuando los mismos carezcan de registro y/o permiso de libre venta en su país de origen o hayan sido severamente restringidos o prohibidos por los organismos nacionales competentes debido a que su uso resulte nocivo a los cultivos, a las personas, animales o al medio ambiente, o no respondan a la realidad técnica y sociocultural del país o puedan crear resistencia a tratamientos posteriores u originar impedimentos justificados para la comercialización de los productos vegetales tratados*”.

Artículo 35°.- “*Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: a) Inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis de pruebas de los productos primarios de origen vegetal, de los materiales destinados a la propagación y de los plaguicidas agrícolas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola, transportados, vendidos u ofrecidos o expuestos a la venta en cualquier momento y lugar; b) Inspeccionar los establecimientos comerciales, mercados, viveros frutales, ornamentales y forestales, depósitos locales*”.



SECRETARÍA GENERAL

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Exp. Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 044.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BGZ S.A., CON RUC N° 80077497-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

equipamientos, transporte o instalaciones, donde se encuentren especies y productos vegetales, plaguicidas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola”.

Que, la Resolución SENAVE N° 564/2010 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”, dispone en su Anexo la “Normativa para el Control de Fertilizantes, Biofertilizantes, Inoculantes y Enmiendas de Uso Agrícola”.

Artículo 7°.- “Las empresas están obligadas, además: inciso b) informar a la DGA – DCIA, en un plazo no mayor de 30 días, cualquier modificación en los datos o informaciones inicialmente presentados para fines registros”.

Artículo 12.- “Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas deberán ser registrados en la DGA – DCIA del SENAVE”.

Artículo 30.- “A cada fertilizante, biofertilizante, inoculante o enmienda aprobada se le asignará un número de registro, el que deberá incluirse en las etiquetas de todas sus presentaciones y/o formulaciones. El titular del registro recibirá una constancia que acredita la inscripción del producto ante la DGA - DCIA”.

Artículo 65.- “Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no estén debidamente registrados ante la DGA – DCIA, no podrán importarse, exportarse, producirse o formularse, fraccionarse ni comercializarse en el territorio nacional”.

Que, la Resolución SENAVE N° 107/2012 “Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establezcan nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”, establece:

Artículo 1°.- “IMPLEMENTAR, el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM), y establecer nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”.

Artículo 5°.- “ESTABLECER que la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas autorice la APIM, previa presentación y cumplimiento por parte del solicitante. La presentación de la solicitud debe realizarse previa a la Importación”.

Que, conforme a los antecedentes que obran en el expediente por Resolución SENAVE N° 231/25, de fecha 02 de setiembre de 2025, se instruyó el sumario administrativo a la firma **BGZ S.A., con RUC N° 80077497-3**, según lo descrito en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0031815/2024, de fecha 05 de setiembre de 2024, de la



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 044...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BGZ S.A., CON RUC N° 80077497-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

verificación realizada en el local de la firma BGZ S.A., anteriormente denominado BK Emprendimientos S.A., sito en la ciudad de Lima – Departamento de San Pedro, en el cual consta que, dando seguimiento a las autorizaciones de importación por el trámite de “No Intervención del SENAVE”, en la Ventanilla Única de Importación (VUI), para yeso a granel declarado para uso en la industria de la construcción y la falta de comunicación de cambio de razón social o cambio de denominación por parte de la firma sumariada.

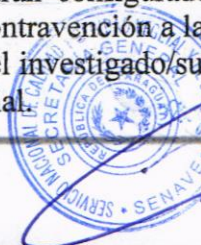
Que, el hecho de referencia fue verificado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0031815/2024, labrada por funcionarios técnicos de la regional de San Pedro y funcionarios técnicos de la Dirección de Agroquímicos del SENAVE, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado, la cual fue suscripta también en su oportunidad por el señor Ervino Grams, accionista de la firma BGZ S.A.

Que, conforme a los antecedentes obrantes en la presente carpeta sumarial, la firma **BGZ S.A.** no compareció a evacuar el traslado oportunamente conferido ni ofreció o arrió prueba alguna en su defensa, razón por la cual fue declarada en rebeldía mediante A.I. N° 37/2025, obrante a fs. 106. Tal incomparecencia evidencia la falta de voluntad de la sumariada para ejercer su derecho a la defensa y deslindar responsabilidad respecto de la infracción atribuida, configurándose así una conducta que reviste el carácter de falta grave.

Que, en atención a lo expuesto, se tiene que la incomparecencia de la firma sumariada implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece: “...*Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...*”.

Que, en este sentido, debe entenderse que el silencio de la firma BGZ S.A. respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arrojadas en autos supone un asentimiento tácito de su veracidad y autenticidad, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, también debe advertirse que la presunción referida en el artículo 235 del C.P.C., antes citada, es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encontró constreñido a esclarecer el hecho en juicio, si se encuentran configurados o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de la contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE y si el hecho fue cometido por el investigado/sumariado, conforme a las pruebas existentes y arrojadas en la carpeta sumarial.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter. - Pto. S.
Asunción





RESOLUCIÓN N° **044**-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BGZ S.A., CON RUC N° 80077497-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de las normativas reglamentadas por la institución, se tiene que, conforme a los dispuestos en los artículos de las normativas legales y reglamentarias citadas más arriba, se ha podido demostrar que la firma sumariada ha hecho un desvío en el uso del producto, en particular al yeso declarado como para uso industrial para la construcción; y, la importación irregular del mismo por parte de la entidad comercial BGZ S.A., anteriormente denominado BK Emprendimientos S.A., soslayando de esta manera la competencia de la autoridad de aplicación, atendiendo que al ofrecer el producto en cuestión como uso agrícola, el mismo debe estar debidamente registrado y autorizado por el SENAVE, como ente regulador. Respecto a la falta de comunicación del cambio de denominación o razón social, la sumariada ha omitido el cumplimiento del mandato imperativo dispuesto en el artículo 7 inciso b) de la Resolución SENAVE N° 564/2010, el cual taxativamente establece que toda empresa deberá necesariamente informar a la DGA – DCIA, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, cualquier modificación en los datos o informaciones inicialmente presentados para fines registros, el cual fue omitido en este caso en particular por la firma sumariada, encontrándose de esta manera en infracción a las normativas que regulan la materia.

Que, respecto a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 34/2025, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma **BGZ S.A., con RUC N° 80077497-3**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 25, inciso b), y 30 de la Ley N° 123/1991, los artículos 7°, inciso b), 12 y 65 de la Resolución SENAVE N° 564/2010 y los artículos 1° y 5° de la Resolución SENAVE N° 107/2012; y sancionar a la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) y del artículo 26 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

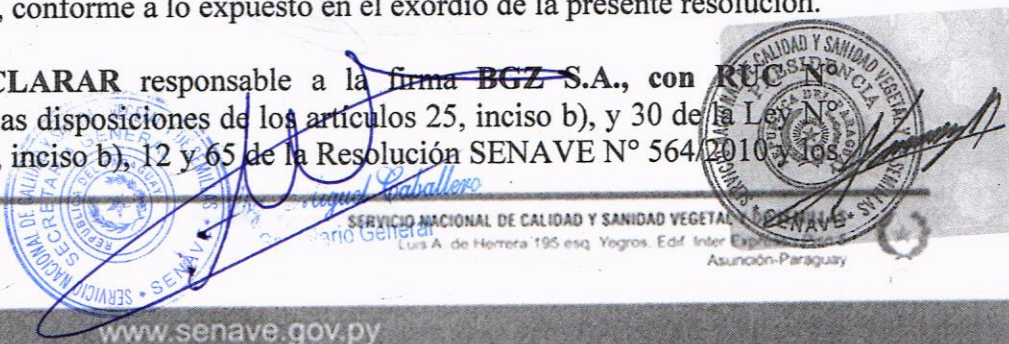
POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **BGZ S.A., con RUC N° 80077497-3**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **BGZ S.A., con RUC N° 80077497-3**, de infringir las disposiciones de los artículos 25, inciso b), y 30 de la Ley N° 123/1991, los artículos 7°, inciso b), 12 y 65 de la Resolución SENAVE N° 564/2010 y los



RESOLUCIÓN N°...044...-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BGZ S.A., CON RUC N° 80077497-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

artículos 1° y 5° de la Resolución SENAVE N° 107/2012, en el marco del trámite de “No Intervención del SENAVE”, en la Ventanilla Única de Importación (VUI), para yeso a granel declarado para uso en la industria de la construcción y la falta de comunicación de cambio de razón social o cambio denominación por parte de la firma sumariada.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **BGZ S.A., con RUC N° 80077497-3**, con una multa de 250 (*doscientos cincuenta*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central - Asunción, ubicada sobre la calle Luis Alberto de Herrera 195 esquina Yegros, Edificio Inter Express - Planta Baja, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- COMUNICAR a la firma **BGZ S.A., con RUC N° 80077497-3**, la conclusión del presente sumario, así como poner a su conocimiento la vigencia de la Resolución N° 498/16 “*Por la cual se implementa el sistema integrado de control de multas del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, disponible en la página oficial del SENAVE; y el Artículo 64 de la Ley N° 6715/2021 “*De Procedimientos Administrativos*”, en cuanto al plazo para interponer Recurso de Reconsideración de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp



Ing. Miguel Caballero
Secretario General

